

**MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, PARA PERMITIR LA CONFORMACIÓN DE PACTOS ELECTORALES DE INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL ÓRGANO CONSTITUYENTE QUE SE CONFORME, PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA**

**BOLETÍN N° 13130-07.**

FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

Tras el acuerdo para la elaboración de una nueva Constitución, suscrito por casi la totalidad de los actores políticos en noviembre pasado, se ha discutido acerca de la eventual organicidad y conformación del ente que estará encargado de aquella formulación: la Convención Constituyente.

El acuerdo dispone dos alternativas para la conformación de la Convención, planteándose una Convención Constitucional Mixta, integrada en igual número por parlamentarios en actual ejercicio y ciudadanos electos, así como una Convención Constitucional “a secas”, integrada exclusivamente por ciudadanos electos para dicho fin.

Hoy en día se ha discutido de manera lata acerca de la necesidad de que este organismo adquiera una representatividad tal, que no se excluya a grupos que de manera histórica no han tenido una participación acorde al porcentaje real que ellos detentan en la sociedad. Efectivamente, mujeres y pueblos originarios han sido los grupos por proteger mediante la introducción de elementos de “discriminación positiva” en los procesos electorales y de conformación de los órganos de elección popular.

A la par de lo anterior, es necesario abordar la situación de los partidos políticos, que a la luz de la actual Ley Orgánica sobre votaciones populares y escrutinios conforman listas de candidatos en aquellas elecciones de organismos pluripersonales: consejos comunales, consejos regionales y el Congreso Nacional. Pese a aquello, es ineludible la realidad de déficit de convocatoria que los partidos políticos hoy representan, ya que sólo una minoría de personas se asocia y participa en estos grupos sociales.

Finalmente, un enorme porcentaje de personas en el país es independiente (no está afiliado a un partido político), por lo que no es positivo que este hecho sea determinante a la hora de permitir una participación en el proceso electoral por el cual se elegirá a los integrantes de la Convención Constituyente, sino que al contrario, se debe establecer un piso de igualdad de condiciones de manera de equilibrar las opciones entre quienes están adscritos y respaldados a un partido político y quienes no.

Para promover la participación de los candidatos independientes en igualdad de condiciones, se propone practicar una modificación a la Constitución Política de la República, al objeto de permitir la conformación de listas y pacos de candidatos independientes.

Con la posibilidad de concreción de listas y pactos entre estos, que además reúna un apoyo ciudadano previo, se asegura tal igualdad de condiciones y se resguarda asimismo la representatividad en su conformación.

## IDEA MATRIZ

El presente proyecto modifica la Constitución Política de la República con el objeto de permitir la conformación de listas de candidatos independientes en la elección de convencionales constituyentes.

### NORMATIVA LEGAL VIGENTE AFECTADA POR EL PROYECTO

Constitución Política de la República

### PROYECTO DE LEY

**ARTÍCULO ÚNICO:** Introdúzcase un nuevo artículo transitorio en la Constitución Política de la República, del siguiente tenor:

“Para la elección de los integrantes de la Convención Constitucional Mixta o Convención Constitucional, regirán las siguientes reglas:

Dos o más candidatos independientes podrán acordar un pacto electoral. El pacto electoral regirá exclusivamente en el distrito electoral en el que los candidatos independientes declaren sus candidaturas.

Los pactos electorales de candidaturas independientes podrán presentar, en cada distrito, hasta un máximo de candidaturas equivalente al número inmediatamente siguiente al número de convencionales constituyentes que corresponda elegir en el distrito que se trate.

La declaración e inscripción de esta lista estará sujeta a las mismas reglas que las candidaturas a diputado, en lo que les sea aplicable, la que además deberá contener un lema común que los identifique y un programa en el que se indicarán las principales ideas o propuestas relativas al ejercicio de su función constituyente. Adicionalmente, cada candidato o candidata que conforme la lista, considerado individualmente, requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,4 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones.

La lista se conformará con aquellos candidatos o candidatas que en definitiva cumplan con los requisitos señalados. En todo lo demás, a las listas de personas independientes les será aplicable las reglas generales como si se trataran de una lista compuesta por un solo partido, incluyendo además el Decreto con Fuerza de Ley N°3 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.”

---

**XIMENA OSSANDÓN IRARRÁZABAL**

DIPUTADA